

*RESOLUCION de 22 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cordel de Telera al Atascadero, desde la actual línea de términos con Piñar, hasta la actual zona urbana de Morelábor, en los términos municipales de Morelábor y Piñar, provincia de Granada (VP 415/01).*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Telera al Atascadero», en los términos municipales de Morelábor y Piñar (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Telera al Atascadero», en los términos municipales de Morelábor y Piñar, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 26 de enero de 1954 en Morelábor, y por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1969 en Piñar.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 25 de julio de 2001, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes citada, en los términos municipales de Morelábor y Piñar, en la provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 18 de septiembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 184, de fecha 11 de agosto de 2001.

En dicho acto de Deslinde don José Francisco Viezma García y don Antonio Molero Moreno manifiestan que son propietarios de parcelas afectadas por el deslinde. Los particulares no aportan documentación que acredite lo manifestado.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 291, de fecha 20 de diciembre de 2001.

Quinto. A la proposición de Deslinde, en período de exposición pública, no se han presentado alegaciones. Por parte del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Granada se ha presentado un Informe Técnico en el que se pone de manifiesto que el Cordel no afecta a ninguna carretera de titularidad provincial, siendo ésta una manifestación más que una alegación propiamente dicha.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 15 de enero de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por

el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Telera al Atascadero», en los términos municipales de Morelábor y Piñar (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 26 de enero de 1954 y por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1969 respectivamente, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 14 de agosto de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Telera al Atascadero», desde la actual línea de términos con Piñar, hasta la actual zona urbana de Morelábor, en los términos municipales de Morelábor y Piñar, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.900 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie: 67.600,42 metros cuadrados.

Descripción:

«Finca rústica, que se encuentra en los términos municipales de Morelábor y Piñar. Discurre de Norte a Sur desde el límite de términos de Morelábor con Piñar, continuando por el término municipal de Morelábor hasta que llega a la población de Moreda, donde entronca con otra vía pecuaria denominada Cordel de la Pedriza o camino de Bogarre. De 37,61 metros de anchura, una longitud deslindada de 1.900 metros, y una superficie en la zona rústica deslindada de 6,760 ha, cuyos linderos son:

- Este: Con fincas de don Rafael Viezma Rama, doña Dolores Herrera Molina, don Antonio Montalbo Rodríguez, doña María Montalbo Montalbo, don Antonio Molero Moreno, don José Vílchez Pérez, don José Francisco Viezma García, don Manuel Cobo Sánchez y doña María Pérez García.

- Oeste: Fincas propiedad de don Valeriano Torres Ferres, don Diego Aranda López, doña Concepción Torres Ferrez, doña Carmen Martínez Alvarez, doña Ascensión Sánchez Marín, don Manuel Rodríguez Martín, doña María Rodríguez Salazar, doña Carmen Cobo Sánchez, don Antonio González Rodríguez, doña María Navarro García, doña Margarita Sánchez González y Hermanos Vico Rojas.

- Norte: Linda con el Cordel de Telera, que viene del término municipal de Piñar.

- Sur: Linda con el Cordel de la Pedriza o Camino de Bogarre, con el cual enlaza.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2003, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DE TELERA AL ATASCADERO», DESDE LA ACTUAL ZONA URBANA DE MORELABOR, HASTA LA LINEA DE TERMINO DE PIÑAR, EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE MORELABOR Y PIÑAR (GRANADA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE TELERA AL ATASCADERO», TT.MM. MORELABOR Y PIÑAR (GRANADA)

LÍNEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
1I	470161,4629	4145654,7410
2I	470171,8224	4145610,4673
3I	470172,0299	4145556,0532
4I	470164,9922	4145500,0089
5I	470137,7029	4145412,9204
6I	470117,7154	4145359,3731
7I	470113,5173	4145332,1068
8I	470116,9610	4145312,5820
9I	470136,5017	4145267,2825
10I	470156,8438	4145228,2653
11I	470163,9523	4145220,7040
12I	470214,1855	4145191,1610
13I	470233,8879	4145174,9290
14I	470281,2563	4145125,2667
15I	470346,3653	4145074,6995
16I	470352,7917	4145041,7519
17I	470385,2371	4144977,6920
18I	470407,0000	4144923,1380
19I	470480,3932	4144774,3318
20I	470482,2692	4144733,0916
21I	470501,5757	4144642,4709
22I	470535,8809	4144526,8053
23I	470545,6867	4144507,2087
24I	470571,9672	4144473,5632
25I	470634,4724	4144403,4143
26I	470663,8644	4144365,4360
27I	470723,7402	4144163,0155
28I	470721,4473	4144134,2657

LINEA DE LA DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	470128,7629	4145631,3550
2D	470134,2285	4145606,1665
3D	470134,4110	4145558,3340
4D	470128,0952	4145508,0388
5D	470102,1151	4145425,1283
6D	470081,1306	4145368,9102
7D	470075,4001	4145331,6910
8D	470080,6861	4145301,7209
9D	470102,5142	4145251,1188
10D	470125,8908	4145206,2812
11D	470140,2412	4145191,0168
12D	470192,5613	4145160,2463
13D	470208,2308	4145147,3370
14D	470255,9743	4145097,2813
15D	470312,1522	4145053,6506
16D	470316,8781	4145029,4214
17D	470350,9264	4144962,1966
18D	470372,6151	4144907,8285
19D	470443,1798	4144764,7570
20D	470444,8389	4144728,2863
21D	470465,0987	4144633,1911
22D	470500,7649	4144512,9365
23D	470513,7340	4144487,0183
24D	470543,0770	4144449,4520
25D	470605,5262	4144379,3660
26D	470629,8012	4144347,9994
27D	470685,6000	4144159,3623
28D	470673,8143	4144009,0082
29D	470664,0895	4143943,4295

RESOLUCION de 24 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del Abrevadero y Colada de Almajar, en el término municipal de Casariche, provincia de Sevilla (VP 076/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Abrevadero y Colada de Almajar», en el término municipal de Casariche, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Casariche fueron clasificadas por Orden Ministerial de 25 de abril de 1962, incluyendo el «Descansadero y Colada de Almajar».

Segundo. Mediante Resolución de 18 de abril de 2000 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Casariche, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 28 de junio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 117, de fecha 23 de mayo de 2000.

En el acto de inicio de las operaciones materiales se hacen las siguientes manifestaciones por parte de los asistentes: